REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte de abril de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	**443**
PROCESO	**VERBAL REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00157-00**
DEMANDANTE	**BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**
INTERESADOS	**ROGELIO DUQUE RAMIREZ** **NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO**

Procede el despacho a pronunciarse frente al asunto de la referencia, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, tras la declaratoria de impedimento formulada por su titular.

El artículo 140 del C. General del Proceso establece que el juez en quien concurra alguna causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto como advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta.

A su turno, el numeral 7 del artículo 141 procesal contempla como causal de recusación "[…] haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.".

El Juez Promiscuo de Neira, Caldas, se declaró impedido por existir una queja disciplinaria en su contra por queja instaurada por la demandante.

En ese sentido, y al ser aquel cónyuge de la suscrita, dicha causal de recusación también impide que se avoque el de la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 144 Ibídem se remitirá el expediente contentivo de la pertenencia en referencia al Juez que sigue en turno, atendiendo el orden numérico, es decir, a la Jueza Octava Civil Municipal de la Ciudad.

Notifíquese,

La Juez,

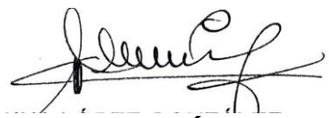

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. **59** DEL **21 DE ABRIL DE 2022**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9f3ce840a22ec478ae31679088064dd18b5551d4985ae49cd82f443f7d451e**
Documento generado en 20/04/2022 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica